

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	<b>Código</b>	M03.01.F03
			<b>Página</b>	Página 1 de 2
			<b>Versión</b>	6.0
			<b>Vigencia</b>	15/01/2024

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CIRCULAR No. 110

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - SED.

**PARA:** DIRECTIVOS DOCENTES, RECTORES, COORDINADORES DE EDUCACIÓN, COMUNIDAD EDUCATIVA Y OPERADORES CONTRATADOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ASUNTO:** ORIENTACIONES PARA FORTALECER EL PROCESO DE TRÁNSITO ARMÓNICO DE LA EDUCACIÓN INICIAL A LA EDUCACIÓN FORMAL.

**FECHA:** 10 SEP 2024

Con el objeto de garantizar el tránsito armónico de los niños y las niñas a la educación formal, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, teniendo en cuenta las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional - MEN, donde se define la ruta de Tránsito Armónico, que tiene por objeto establecer estrategias de articulación en los procesos administrativos, operativos y técnicos-pedagógicos para la transición de los niños y niñas de los programas de atención en Educación Inicial al grado de transición.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Departamento para la Prosperidad Social, así como integrantes de la Mesa Departamental de Tránsito Armónico, realizarán el proceso de acompañamiento para la implementación en cada municipio.

Estas orientaciones de Tránsito Armónico 2024-2025, tiene como marco de referencia la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Educación Inicial De Cero a Siempre Ley 1804 de 2016, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.1.2 que establece que la prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a las y los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados así: la organización del nivel preescolar en tres grados denominados pre jardín, jardín y transición; sin embargo, la matrícula para el grado transición, hace énfasis en los para los niños y las niñas entre los 5 años de igual manera el Decreto 1411 de 2022, resalta la necesidad de garantizar el acceso al grado transición. Para ello, es necesario realizar acciones pertinentes de articulación educativa interinstitucional e intersectorial que posibiliten un tránsito armónico de los niños y las niñas a la educación formal y su permanencia en el sistema educativo, promoviendo el acceso sin barreras y con calidad del proceso pedagógico.

El grado de transición es el primer grado obligatorio del sistema educativo colombiano, al cual deben ingresar idealmente los niños y las niñas a los cinco (5) años, en tanto que a esta edad cuentan con la madurez cognitiva, física y emocional, dentro de su desarrollo neurológico que les permite prepararse en la vida escolar, sentar las bases de hábitos y rutinas claves para su adaptación al sistema educativo.

La corte Constitucional ha señalado que la edad de cinco (5) años, no debe ser un criterio excluyente sino inclusivo, y el principio pro infans obliga a lo siguiente: *al momento de determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco (5) años de edad, se debe*

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

partir de criterios incluyente, como los señalados anteriormente, en consecuencia, el operador jurídico debe apoyarse en un abanico de criterios. La edad es solo uno de los factores que se debe tener en cuenta, pero se debe sistemáticamente, armonizar con otros criterios que garanticen el disfrute y goce del derecho a la educación: con el fallo del Concejo de Estado de 27 de enero de 2011, expediente N. 2002-00086, se presenta un importante cambio en relación con los fallos anteriores, se plantea en esta decisión que factores como el desarrollo personal, cultural, étnico y los factores regionales, se deben analizar al momento de evaluar el ingreso de un menor de edad de cualquier grado escolar.

Bajo este entendido, para el proceso de inscripción de cupos se tomará como referencia los cinco (5) años cumplidos o por cumplir hasta el 30 de junio de cada año académico, efectuando el tiempo estipulado en el Decreto 1850 de 2002, toda vez que, a menor edad un niño (a), no alcanza los niveles de maduración requeridos para dar respuesta a los retos de aprendizaje e interacción que le plantea el grado primero de primaria, particularmente en los temas de lenguaje y matemáticas.

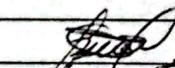
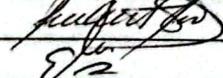
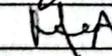
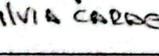
Teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 1411 de 2022, artículo 2.3.3.2.2.1.10, el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, siendo de promoción automática, se sugiere que para aquellos casos en que las niñas y/o niños mayores de cinco (5) años, que no cursaron grado transición, los establecimientos educativos deben adelantar los procesos de evaluación y nivelación de las niñas y/o niños, en conjunto con las familias para ser matriculados de acuerdo a la edad cronológica en el grado pertinente.

Por último, se recomienda tener en cuenta las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, para el cumplimiento de las condiciones de calidad en la prestación del servicio educación inicial: ambientes educativos y protectores, proceso pedagógico, administración y gestión, salud, y talento humano cualificado, todo con el fin de lograr una adecuada articulación educativa que permita la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo al momento de hacer el tránsito armónico a la educación formal.

Cordialmente, 10 SEP 2024



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Berby Sánchez Montaño: Subsecretario de Planeación y Cobertura	10/09/2024	
Aprobó: Luis Alberto Suarez Narváez: Subsecretario de Calidad Educativa	10/09/2024	
Revisó: Gloria Elizabeth Bastidas: Profesional Universitario de Matrícula	10/09/2024	
Revisó: María Alejandra Muñoz: P.U Contratista Apoyo Jurídico Calidad Educativa	10/09/2024	
Proyectó: Silvia Cárdenas - P.U Contratista Calidad Educativa - Primera Infancia	10/09/2024	SILVIA CARDENAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)  
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087  
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co